

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 28 de Enero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente ejecución, en la cual el pasado 18 de diciembre de 2020, feneció el término conferido a la parte demandante para aportar el certificado de Existencia y Representación exhortado, plazo en el que apporto documental.

Fue arrimada la siguiente documental:

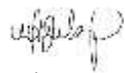
- a) 9-dic-2020: memorial del demandante aportando documental poder y presuntas constancias de notificación a algunos demandados (SIRNA – ok)
- b) 9-dic-2020: memorial demandante con presuntas notificaciones a los demandados (SIRNA – ok)
- c) 10-dic-2020: parte actora aporta Certificado de Existencia y Representación de Caja Agraria (SIRNA – ok)
- d) 14-dic-2020: accionante aportando notificaciones (SIRNA – ok)
- e) 14-dic-2020: parte actora aporta Certificado de Existencia y Representación de Caja Agraria (SIRNA – ok)
- f) 22-dic-2020: Memorial de la apoderada de la pasiva (Nidia Patricia Narváez y Fabio Orlando Castiblanco) pronunciándose respecto a la reforma de la demanda.
- g) 12-enero-2021: Memorial de la apoderada pasiva reiterando su memorial de contestación a la reforma a la demanda.
- h) 14-enero-2021: Escrito del curador designado informando la razón por la cual no puede aceptar la designación efectuada como Curador Ad Litem. (SIRNA – ok)

Se procede a dejar constancia que los memoriales enunciados en literales f y g NO provienen del correo que la profesional registra en SIRNA.

Es oportuno hacer constar que este estrado judicial estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.,

El 13 de enero de 2021, feneció el término a los demandados ya notificados para pronunciarse sobre la reforma a la demanda, plazo en el cual únicamente Nidia Patricia Narváez y Fabio Orlando Castiblanco, allegaron escrito (22-dic-2020 y 12 de enero de 2021).

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00385 de 2018

Demandante: CENEN HASTAMORIR Y OTRA

Demandado: MARÍA CRISTINA ARCINIEGAS Y OTROS

Fecha Auto: 18 de Febrero de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita al tenor de la cual el Juzgado, RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA los memoriales aportados por la apoderada demandante correspondiente a la supuesta remisión de notificación a los demandados, pues tanto los envíos virtuales como físicos no cumple a cabalidad los lineamientos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020. Pues no se acredita la entrega, ni física ni virtual de las misivas y aunque en alguna de ellas consta la supuesta firma del destinatario, aquel no es el medio idóneo para demostrar que se cumplió a cabalidad el enteramiento.

2.- Se tiene en cuenta el Certificado de Existencia y Representación de Caja Agraria y observando la información que allí consta, se dispone oficiar a Cámara de Comercio y a Superintendencia de Sociedades, para que informen al presente asunto, el agente liquidador de dicha entidad, sus datos de contacto, para su vinculación al presente asunto. Líbrese oficio y remítase por correo institucional, déjense constancias de rigor.

3.- Se tiene en cuenta el poder adjunto por la parte demandante.

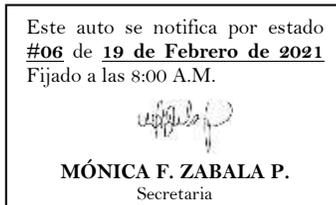
4.- Tomando en cuenta que la documental aportada en tiempo por la apoderada de la pasiva (Nidia Patricia Narváez y Fabio Orlando Castiblanco) pronunciándose respecto a la reforma de la demanda proviene de un correo diferente al que la togada registra en SIRNA, se confiere el término de ejecutoria del presente proveído para ACTUALICE dicha dirección electrónica y remida de tal correo su pronunciamiento respecto a la reforma, **so pena que el mismo no sea tenido en cuenta.**

5.- RELEVAR al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, del cargo de Curador Ad Litem que le fue encomendado en auto de fecha 03 de diciembre de 2020, por las razones expuestas por el togado.

6.- Nombrar a la abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA, como nueva curadora, en los términos y para los fines que quedaron enunciados en el auto fechado 17 de septiembre de 2020. Comuníquesele, posesiónesele en el cargo y notifíquesele virtualmente lo de rigor, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d9e6f22bf8d1e8aa065a85e9a31f99f0bcbc2ac7d020bbe977e6dd5f31669d

Documento generado en 18/02/2021 02:14:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**